

Acción de Tutela 11001310300920210039800  
Accionante: Fabio Castellanos Aranguren  
Accionado: Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá – Consejo de Administración del Conjunto Residencial Bosques de la Calleja – Sumiser S.A.S.  
Secuencia de Reparto: 27306 4/11/2021 8:03 a.m.  
Ingreso al Despacho: 11/11/2021

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**  
Bogotá, D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

**REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**  
**RAD. 110013103 009 2021 00398 00**

**Accionante: FABIO CASTELLANOS ARANGUREN**  
**Accionado: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO**  
**RESIDENCIAL BOSQUES DE LA CALLEJA**  
**SUMISER S.A.S.**  
**Vinculado: JUZGADO 7 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**  
**JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Secuencia de Reparto: 25510 14/10/2021**

#### **ANTECEDENTES**

FABIO CASTELLANOS ARANGUREN, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA CALLEJA y SUMISER S.A.S., al considerar vulnerado su derecho a la libre posesión y uso de la propiedad, derecho a la igualdad, petición, propiedad privada, y debido proceso.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investiguen los hechos punibles, dados que los daños y perjuicios civiles, superan los \$2.000.000.000, e incluidas Costas, es una cifra de \$5.000.000.000.
- ii) Que se imputen cargos a la Juez 81 de Pequeñas Causas, por ejecutar un *Secuestro Criminal* de un inmueble cuyo valor comercial es de \$714.000.000, a sabiendas que no se adeudan las sumas reclamadas.
- iii) Que se denuncie penalmente a Lilia Saldarriaga, por la demanda temeraria, que sumada al secuestro tiene fines extorsivos, pues pasó a ser una confiscación.
- iv) Se levante el secuestro y se restituya el inmueble secuestrado, en el mismo estado que tenía antes del secuestro: Bien para estrenar y/o sin uso, y que de existir cualquier daño y/o deterioro y/o faltante en el mismo de haga efectiva la respectiva caución que

Acción de Tutela 11001310300920210039800  
Accionante: Fabio Castellanos Aranguren  
Accionado: Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá – Consejo de Administración del Conjunto Residencial Bosques de la Calleja – Sumiser S.A.S.  
Secuencia de Reparto: 27306 4/11/2021 8:03 a.m.  
Ingreso al Despacho: 11/11/2021

debió constituir el secuestre para que le entregaran \$714.000.000, sin deberse a los copropietarios del Conjunto Residencial Bosques de la Calleja, y que de no existir Caución se formule el respectivo Denuncio Penal.

Los hechos que asisten a sus pretensiones son los siguientes:

A comienzos del año 2020, se enteró que Lilia Saldarriaga en calidad de Representante Legal de la oficina denominada Sumiser S.A.S., y las señoras del Consejo de Administración lo habían demandado por la deuda consistente en no haber pagado las cuotas de administración de sus 2 bienes inmuebles de ese conjunto residencial, Bosques de la Calleja más una sanción penal por ellas decretada.

Que la SOCIEDAD FABIO CASTELLANOS, como administradora de los 2 bienes inmuebles materia de la demanda civil, ha pagado todas y cada una de las cuotas causadas desde enero de 2012, hasta octubre de 2021, por lo anterior, en la contestación a la demanda, a comienzos de la Pandemia, en el año 2020, aportó al Juzgado 81 de Pequeñas Causas, prueba documental de todos y cada uno de los pagos hechos como cuotas de administración ordinarias y extraordinarias canceladas a la cuenta de ahorros de Davivienda, de la parte demandante, lo anterior, no da lugar al *temerario secuestro*, sin existir embargo, por cuanto al haber pagado las cuotas extraordinarias suspendidas a comienzos de 2021, o 9 meses antes del secuestro se cumplió la obligación.

Que la Juez 81 Civil de Pequeñas Causas, sin haber embargado ninguno de los bienes inmuebles, *ordenó el secuestro de su apartamento, cuyo valor comercial es de \$714.000.000, para cobrar una deuda civil inexistente al momento del secuestro.*

### **LA ACTUACIÓN SURTIDA**

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a los accionados.

La apoderada SUMISER S.A.S., y del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA CALLEJA P.H., solicitó declarar la improcedencia de la presente acción, por existir otros medios de defensa judiciales, así como la temeridad por haber promovido acción de tutela por los mismos propósitos y supuestos derechos vulnerados.

Acción de Tutela 11001310300920210039800

Accionante: Fabio Castellanos Aranguren

Accionado: Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá – Consejo de Administración del Conjunto

Residencial Bosques de la Calleja – Sumiser S.A.S.

Secuencia de Reparto: 27306 4/11/2021 8:03 a.m.

Ingreso al Despacho: 11/11/2021

EL JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, contestó manifestando que el proceso a que hace alusión el accionante fue remitido a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, el día 13 de agosto de 2021, y le correspondió conocer al Juzgado 7 Civile Municipal Municipal de Ejecución de sentencias. Así mismo, informó que el actor presentó otra acción de tutela por hechos similares, la cual correspondió al Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad.

Dado lo anterior, se dispuso por esta judicatura, vincular al JUZGADO DE EJECUCIÓN, para que procediera a realizar las manifestaciones al respecto, así mismo, al Juzgado 8 CIVIL DEL CIRCUITO, para que remitiera copia de la acción instaurada por el actor.

EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, indicó que el expediente fue asignado para su conocimiento el 20 de agosto de 2021, y hasta la fecha no se le ha presentado solicitud alguna por parte del actor.

Informa que el 14 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago, posteriormente, el 10 de marzo de 2020 se emitió providencia en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución, luego, fue aprobada liquidación de costas.

Que frente a lo manifestado por el accionante, se observa que el 10 de agosto de 2020, remitió vía correo electrónico, derecho de petición informando irregularidades en el cobro de las cuotas de administración, que el 25 de septiembre, se le indicó la improcedencia del mismo, poniéndose en su conocimiento el *5 de octubre de 2020, fecha en la cual insiste en su petición y adjunta documentos que dan cuenta de la denuncia formula ante la Fiscalía 106, los cuales fueron agregados a los autos el 25 de enero de 2021.*

Que el 5 de abril de 2021, el ejecutado manifiesta no tener deuda alguna con la copropiedad, pues ha realizado todos los pagos a través de consignaciones en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda, cuyo titular es el conjunto, y el Juzgado 81 Civil Municipal resuelve que no se cumple con los requisitos previstos en el art. 461 C.G.P., decisión frente a la cual no se manifestó reparo alguno.

### **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el actor pretende, que se levante el secuestro que pesa sobre un inmueble, restituyéndoselo en el

Acción de Tutela 11001310300920210039800

Accionante: Fabio Castellanos Aranguren

Accionado: Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá – Consejo de Administración del Conjunto

Residencial Bosques de la Calleja – Sumiser S.A.S.

Secuencia de Reparto: 27306 4/11/2021 8:03 a.m.

Ingreso al Despacho: 11/11/2021

mismo estado que tenía antes del secuestro, así como la compulsión de copias a la autoridad judicial accionada, ya que la obligación que se buscaba respaldar con el inmueble objeto de secuestro era inferior al monto sobre el cual está avaluado, esto es \$714.000.000.oo..

Atendiendo lo anterior, y dada la respuesta allegada por el Juzgado de Ejecución, así como la consulta en el sistema de información Siglo XXI, de la Rama Judicial, se considera que las pretensiones que aquí solicita el actor, no se acompañan con los requisitos de procedencia que caracterizan la acción de tutela, puntualmente en lo que tiene que ver con la subsidiariedad, lo cual implica, que únicamente puede instaurarse cuando el lesionado no tiene otro medio de defensa judicial, o que teniéndolo, acude a la tutela para conjurar la situación de perjuicio irremediable en la que se halla.

Por lo que no se pueden desconocer los ritos procesales contemplados en el ordenamiento jurídico, para el caso específico, y pretender a través de otra acción, paralela, una pronta resolución del conflicto planteado, pues el accionante no ha hecho uso de los medios de defensa que la Ley le otorga para acreditar su alegación, dentro del proceso ejecutivo que aquí se discute, omitiendo con ello, las oportunidades procesales para controvertir la orden de secuestro y demás, como lo es, la oposición a la misma, conforme las prerrogativas indicadas en el C.G.P.

Atendiendo lo anterior, no queda más que negar la presente acción, por improcedente.

Finalmente, frente a la presunta conducta temeraria, por parte del accionante, al instaurar acciones de tutela con base en hechos similares, en contra del Juzgado accionado, se pudo constatar, dado el escrito aportado por el Juzgado 8 Civil del Circuito de la ciudad, que las partes, los hechos y pretensiones allí impetrados, son diferentes a los que aquí se estudian, por lo que no se presentan los presupuestos establecidos por el art. 38 del Decreto 2591/1991, para imponer sanciones al efecto.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

*Primero:* **NEGAR POR IMPROCEDENTE**, el amparo constitucional solicitado por el señor FABIO CASTELLANOS ARANGUREN, de acuerdo con las consideraciones atrás indicadas.

Acción de Tutela 11001310300920210039800

Accionante: Fabio Castellanos Aranguren

Accionado: Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá – Consejo de Administración del Conjunto

Residencial Bosques de la Calleja – Sumiser S.A.S.

Secuencia de Reparto: 27306 4/11/2021 8:03 a.m.

Ingreso al Despacho: 11/11/2021

*Segundo:* De no impugnarse este proveído, remítase a la Corte Constitucional el expediente, para lo de su competencia.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca730edeae75f770c41bec438c6df7cdbe9e52134fd703c662e946625c4036a6**

Documento generado en 19/11/2021 08:03:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>